

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 23 DE JUNIO DE 1959

Nº 13.866

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 395, 396 y 397 de 3 de julio de 1956, por los cuales se hacen varios nombramientos y un ascenso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 816 de 6 de noviembre de 1956, por el cual se cambia el título a un empleado.

Decreto Nº 817 de 6 de noviembre de 1956, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resolución Nº 25 de 23 de agosto de 1958, por la cual se modifica una resolución.

Resolución Nº 26 de 12 de septiembre de 1958, por la cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 67 de 15 de junio de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 409 de 16 de abril de 1956, por el cual se crea un cargo.

Contrato Nº 4 de 28 de enero de 1959, celebrado entre la Nación y la señora Isabel G. de Salerno.

Actos y Edictos.

Ministerio de Educación

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 395

(DE 3 DE JULIO DE 1956)

por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, a las siguientes personas:

Narciso Jaén S., para la Escuela El Carate, en reemplazo de José Bruno Quintero B., quien fue ascendido.

Nisla Idalia Cedeño E., para la Escuela El Hato, en reemplazo de Edeltrudis González, quien renunció.

Artículo segundo: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Lelia R. Solís, para la Escuela Liberato Trujillo, en reemplazo de Josefa Vergara de Conte, quien tiene licencia por gravedad.

Euclides A. Cárdenas V., para la Escuela Peña Blanca, en reemplazo de Margarita Valdés, quien renunció.

María Lina Acevedo C., para la Escuela Juana Vernaza, en reemplazo de Kerima E. de Alba, quien tiene licencia por gravedad.

Artículo tercero: Nombrar a Jacinta Rosa Vergara, Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, en la Escuela Río Arriba, en reemplazo de Melva Baruco, quien renunció.

Artículo cuarto: Nombrar a Fulvia R. Bustamante A., Maestra de Kindergarten de Primera Categoría en interinidad en la Escuela Presidente Porras, en reemplazo de Arminda E. V. de Mora, quien tiene licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 396

(DE 3 DE JULIO DE 1956)

por el cual se asciende y se nombra en propiedad empleados en la Dirección de Estadística y Archivos del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese en propiedad a Aura Medina de Oficial de 5ª Categoría en la Dirección de Estadística y Archivos, a Oficial de 4ª Categoría, en reemplazo de Beatriz M. de Le Ferrec, quien hará uso de una beca concedida por el Ministerio de Educación mediante Contrato Número 1822 de 24 de mayo de 1956.

Artículo segundo: Nómbrase en propiedad a Olga López, Oficial de 5ª Categoría en la Dirección de Estadística y Archivos, en reemplazo de Aura Medina, quien fue ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 397

(DE 3 DE JULIO DE 1956)

por el cual se nombra un Director de Cuarta Categoría en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar a Temístocles Núñez, Director de Cuarta Categoría, en la Escuela Cueta de Piedra, Provincia Escolar de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 5a Sur—Nº 19-A-50 Avenida 3a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días
del mes de julio de mil novecientos cincuenta y
seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

CAMBIASE EL TITULO A UN EMPLEADO

DECRETO NUMERO 816
(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se cambia el título a un empleado.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se le cambia el título al señor Manuel C. Gálvez Berrocal, de Avaluador de 1ª Categoría a Sub-Jefe de Departamento de 2ª Categoría del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de octubre del presente año, y su sueldo será cargado al artículo 859 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días
del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

**DECLARASE INSUBSISTENTE
UN NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 817
(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un
nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento del señor Ricardo C. Ruiz, Oficial de

5ª Categoría al servicio de la División "C" (David) del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 3 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días
del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 25.—Panamá, 28 de agosto de 1958.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 9 de 10 de marzo de 1958 por la cual se aprueba la liquidación del Impuesto de Valorización correspondiente a la Avenida Manuel Espinosa B., se ordenaba a la Administración General de Rentas Internas el cobro del impuesto correspondiente a la finca 8034 y 8036 a la empresa Amado y Cia. por la suma de B/. 347.00 y B/. 1,391.78 respectivamente.

Por medio de la nota Nº 764-dav de 26 de julio del presente año, el Ministerio de Hacienda y Tesoro informa al Ministerio de Obras Públicas que las fincas 8034 y 8036 están inscritas en el Registro Público a nombre de la Sociedad denominada Ingeniería Amado S. A.

Que en consecuencia debe hacerse la modificación correspondiente a fin de que se cobre del impuesto a Ingeniería Amado S. A. y no Amado y Cia.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 9 de 10 de marzo de 1958, en el sentido de cambiar el nombre de Amado y Cia. por Ingeniería Amado S. A. de manera que quede así:

Manzana	Propietario	Gravamen Total
357		
8036	Ingeniería Amado S. A. ..B/.	1,391.78
8034	Ingeniería Amado S. A. ..	347.00

Ordénese al Ministro de Hacienda y Tesoro que por medio de la Administración General de Rentas Internas, proceda a la expedición de nuevos recibos con base en lo que se dispone en esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

NIEGASE UNA SOLICITUD**RESOLUCION NUMERO 26**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 26.—Panamá, 12 de septiembre de 1958.

La señora Mercedes M. de Carbón, mujer, mayor de edad, panameña, casada, propietaria, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal N° 28-7063, con carácter de representante legal de la Cia. Unida de Carbón, S. A., solicita se reforme la Resolución N° 11 de 28 de abril de 1954, dictada por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, mediante la cual se aprobó la liquidación del Impuesto de Valorización, correspondiente a la pavimentación del tramo comprendido desde la Vía España, (Juan Franco), Aeropuerto Marcos A. Gelabert, Panamá, Viejo, hasta Vía España, (Río Abajo).

Se basa para ello que la finca 10.600, inscrita al tomo 326, folio 336, de la Sección de la Propiedad, Registro Público, perteneciente al señor Luis A. Barletta, fue adquirida por la Cia. Unida de Carbón, S. A., el 13 de diciembre de 1955 y que con posterioridad, se hicieron las siguientes segregaciones:

Fecha de Venta	Nombre del Comprador	Finca Tomo Folio Calle	Metros lineales
Dic-22-55	Josefina Bonilla de Grocott...	27,181 665 248	17
Dic-28-55	Leon See, Tom. See de Ng...	27,189 665 256	18
Dic-28-55	Leon See, Tom. See de Ng...	27,193 665 266	20
May-25-55	Gmo. A. Leblanc	27,193 665 266	20
Dic-18-55	Carmen Eunice Correa...	28,003 679 134	20
	Cia. Unida de Carbón, S. A., destinados para servidumbre...		5

100

Habiéndose consultado al Departamento Jurídico de la Presidencia sobre este caso, se pronunció en la siguiente forma:

"...Considero que no le asiste derecho a la Compañía Unida de Carbón, S. A., en su solicitud hecha al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, para que se reforme la Resolución en virtud de la cual se aprobó la liquidación del impuesto de valorización sobre el tramo de Vía Brasil-Calle Cincuenta y Vía Cincuentenario.

Sostiene la Empresa peticionaria que, después de comprar la finca 10.600 al señor Luis A. Barletta, la fraccionó y parceló, vendiendo los lotes a distintas personas, entre las cuales debe distribuirse el impuesto de valorización.

La solicitud de la Compañía Unida de Carbón, S. A., es ilegal. Para el cobro hay que atenderse al momento en que se causa el impuesto. Además,

no parece justo que habiéndose beneficiado el propietario original de la finca con la carretera construida, la cual determinó un aumento en el valor del terreno y cuyos beneficios percibió con el precio de venta que fijó al mismo, corresponda ahora a terceros cubrir el gravamen.

De ahí que consideramos que es el propietario original de la finca, señor Luis A. Barletta, quien debe pagar el impuesto respectivo. Y, en este caso, los recibos de la finca 10.600 expedidos por la Dirección de Inmuebles y Catastro, de la Administración de Rentas Internas, que originalmente estaba a nombre de Luis A. Barletta, deberán ser cobrados a dicho señor y no a las personas naturales o jurídicas que compraron después dicha finca...."

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud que hace la Cia. Unida de Carbón, S. A., por medio de su representante legal con base en las consideraciones contenidas en la parte motiva de esta Resolución y ordenar al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que por medio de la Dependencia correspondiente, anule los recibos que aparecen a nombre de la Cia. Unida de Carbón, S. A., correspondiente a la finca 10.600 y en su lugar se expidan nuevos recibos a nombre de Luis A. Barletta, propietario de la finca 10.600 al momento de liquidarse el impuesto de valorización, con motivo de la pavimentación del tramo comprendido entre Vía Brasil-Calle Cincuenta y Vía Cincuentenario.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LÓPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 67**

(DE 15 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Victoria Chevalier, Oficial de 4ª Categoría en el Departamento de Comercio en reemplazo de Sylvia Rodríguez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

ALBERTO A. BOYD.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, A. G. (Sandoz S. A.) (Sandoz Ltd.) vecinos de Lichtstrasse, 55, Basilea, Suiza, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, para distinguir y amparar: medicamentos, productos químicos, para la industria, la medicina, la higiene, y la ciencia. Drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, material para los partes, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, productos que sirven para conservar los alimentos, productos veterinarios.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

MELERIL

igual a las etiquetas que acompañan, marca que aún no ha sido usada en el comercio internacional y se usa en Suiza desde noviembre 15 de 1958.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, en etiquetas, pintada, estarcida, de plano.

Acompañamos: Certificado de origen, derechos pagados, declaración jurada, seis etiquetas, clisé. Panamá, 4 de diciembre de 1958.

José A. Mendieta F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

DRISTAN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación medicinal para el tratamiento sintomático de las enfermedades respiratorias, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de enero de

1956, en el comercio internacional desde el 28 de julio de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola al envase de los productos y a las etiquetas que se adhieren a los mismos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación del registro de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo.

Panamá, 2 de febrero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gruppo Oleario Novaro & Co., sociedad organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Imperia Oneglia, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca da fábrica que consiste en la palabra distintiva

SASSO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar esencias, aceites y grasas no comestibles, jabones para uso industrial, detergentes, perfumería, cosméticos, dentífricos, jabones y otros artículos de tocador; carnes, pescados, aves, huevos, animales de caza frescos, salados, en conserva; leche, mantequilla, queso y otros de lechería, grasas y aceites comestibles, sales, vinagre, salsas, conservas de tomate; legumbres y frutas frescas, secas en conserva; pastelería, confituras, dulces, caramelos, bizcochos, panes, pastas alimenticias, harina, arroz, productos dietéticos; vinos, cerveza, aguardiente, alcohol, distintos licores y bebidas alcohólicas; aguas minerales y gaseosas, jarabes y otras bebidas no alcohólicas; productos químicos, medicinales, productos farmacéuticos, productos higiénicos, desinfectantes; productos veterinarios (de las Clases 1, 5, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 48 de Italia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de

origen desde el año 1863 en el comercio internacional desde el año 1865 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Italia N° 117,713 del 11 de mayo de 1954, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada.

Panamá, 31 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nippon Kogaku K. K., sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un lente óptico colocado sobre un prisma triangular y encima las palabras



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cristales propios para materiales de óptica, así como lentes, prismas, espejos refractantes, vidrio plano y otros similares (de la Clase N° 15 del Japón) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de enero de 1948, en el comercio internacional desde el 2 de marzo de 1948 y desde el 26 de mayo de 1951 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del certificado de registro de la marca en el Japón N° 457,167 del 17 de diciembre de 1954, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma; d) el clisé para reproducir la marca, así como el Poder de la peticionaria con declaración jurada

del Presidente, se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca de Nippon Kogaku Tokyo y diseño de la misma compañía (Registro Japonés N° 392,980) que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 24 de marzo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-9508, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Avenida 7ª Central número 10-11 de esta ciudad, para que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de fábrica de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 19 de enero de 1959.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Cédula N° 47-9508.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693..

Y, nosotros, Arias Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitar a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en Calle 14, 13A-75, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

BRISAS

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República y sirve para amparar y distinguir en el comercio "cigarrillos".

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Declaración jurada;
- b) Poder;
- c) Seis (6) etiquetas de la marca; y
- d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 30 de enero de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Oronite Chemical Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el N° 200 en la Calle Bush, en la ciudad de San Francisco 4, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ORONITE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 28 de mayo de 1917, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, productos químicos e intermediarios químicos para uso general en arte industrial y para usar en agricultura; reactivos de flotación; preparaciones y catalisis químicos para usar en la refinación de petróleo; odorantes gaseosos; fluidos hidráulicos; preventivos del moho; fungicidas; preservadores de madera; desinfectantes; germicidas; algicidas; plasticidas; extendedores de caucho; intermediarios detergentes; preparaciones químicas para cubrir e impregnar materiales usados para aisladores eléctricos y para detener el polvo en filtros de aire; ablandadores para cuero; polibuteno; substancias emulsivas; agentes dispersantes y remojante en la Clase 6.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 661.811; b) Declaración jurada; c) Com-

probante de que los derechos han sido pagados; y d) Seis etiquetas de la marca de fábrica. Poder a nuestro favor consta en el expediente de registro de la marca de fábrica "ORONITE", amparada en Panamá por el Certificado de Registro N° 5866.

Panamá, 11 de diciembre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada MacDonald Greenlees, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en el número 5, Quality Street, Leith, Edinburgo 6, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

OLD PARR

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde marzo de 1958, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Whisky".

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro Inglés N° 775948 de 28 de marzo de 1958; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; y d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. Poder a nuestro favor otorgado por la sociedad solicitante ha sido incluido con memorial de esta misma fecha por medio del cual solicitamos el registro de la marca de fábrica "SANDY MACDONALD" "SANDY MAC".

Panamá, 24 de febrero de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Oronite Chemical Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el N° 200 en la Calle Bush, en la ciudad de San Francisco 4, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ORONITE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el mes de julio de 1921, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, compuestos y preparaciones químicas usados en la manufactura de aceites aditivos lubricantes; compuestos y preparaciones químicas para usar como aditivos en combustible para quemadores, gasolina, aceite, grasas y lubricantes; de alta temperatura aceites y grasas lubricantes, en la Clase 15.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 659.225; b) Comprobante de que los derechos han sido pagados; y c) Seis etiquetas de la marca de fábrica. Junto con memorial de esta misma fecha por medio del cual solicitamos el registro de la marca de fábrica "ORONITE", incluimos declaración jurada. Poder a nuestro favor consta en el expediente de registro de la marca de fábrica "ORONITE", amparada en Panamá por el Certificado de Registro N° 5866.

Panamá, 11 de diciembre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Chesebrough-Pond's Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en el número 485 en la Avenida Lexington, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de

América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

FRENESI

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde el 29 de octubre de 1958, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro Nicaragüense número 9.397 de 26 de junio de 1958; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; y d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. Poder a nuestro favor otorgado por la sociedad solicitante consta en el expediente de cambio de nombre de Chesebrough Manufacturing Company, Consolidated a Chesebrough-Pond's, Inc.

Panamá, 24 de febrero de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Smith Kline & French Laboratories, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en el número 1530 en Spring Garden Street, en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

TROPHISINA

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 30 de abril de 1958, y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos medicinales y farmacéuticos, comprendidos en la Clase 4.

Esta solicitud se formula de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 3 de marzo de 1939.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el

derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Copia certificada de la solicitud pendiente Nicaragüense N° B394022 del 24 de noviembre de 1958; b) Poder y Declaración jurada; y c) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 3 de febrero de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 301 E. Sixth Street, ciudad de Cincinnati 2, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

BIG TOP

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 28 de agosto de 1946, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Mantequilla de Maní.

Esta solicitud se formula de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 3 de marzo de 1939.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder y Declaración jurada; b) Copia Certificada de la solicitud de registro pendiente N° 41934 presentada el 6 de diciembre de 1957; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; y d) Seis etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 11 de diciembre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Decca Records, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en el número 50 West 57th Street, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

VOCALION

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde el 20 de mayo de 1949, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "discos fonográficos ranurados", en la Clase 36, instrumentos musicales y repuestos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los envases que contengan los mismos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 570,090 de 10 de febrero de 1953; b) Poder y Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 24 de febrero de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Allen & Hanburys, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Three Colts Lane, Bethnal Green, Londres, E. 2, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

SCOLINE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 11 de diciembre de 1951, y sirve para amparar y distinguir en el comercio una solución que contiene succinilcolina para relajar los músculos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que con-

tengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder y Declaración jurada; b) Copia certificada del registro de la marca Inglés N° 703.341; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; y d) Seis etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 11 de diciembre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en el número 1144 East Market Street, en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

VIDENE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 17 de mayo de 1957, y sirve para amparar y distinguir en el comercio películas poliéstericas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro N° 667.192 del 16 de septiembre de 1958; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración jurada; y d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. Poder a nuestro favor consta en el expediente relativo a la marca de fábrica "3-T" de propiedad de la solicitante.

Panamá, 3 de febrero de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. S. Johnson & Son, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra

BRAVO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar limpiadores para todos los usos con características antisépticas, desodorantes y germicidas, (de la Clase 52 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de diciembre de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 669.410 del 4 de noviembre de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 14 de febrero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mend Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación característica

CRESCIN

escrita en cualquier forma, tamaño y color, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos.

La marca se usa para amparar un producto estimulante del apetito y del crecimiento (de la Clase Nº 79 Grupo 9º de la Nomenclatura Oficial del Perú) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de mayo de 1958 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 25 de abril de 1958.

Dicha marca podrá ser aplicada como mejor convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República del Perú Nº 52469 del 17 de noviembre de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca CRES-CIN (Registro Peruano Nº 52468) de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 23 de febrero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Vono Limited, compañía registrada bajo las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, domiciliada en Dudley Port, Tipton, Staffordshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VONO

en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar muebles y tapicería (de la Clase 41 (Sección III) de Inglaterra) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1895, en el comercio internacional desde 1920, y en la República de Panamá desde 1954.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Gran Bretaña Nº 315753 del 21 de agosto de 1909, válido por 14 años a partir de su

fecha, y renovado por última vez hasta el 21 de agosto de 1965, por igual período; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 24 de febrero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. S. Johnson & Son, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación distintiva y característica

OFF!

seguida del signo de admiración "!", escrita en cualquier forma, tamaño o color, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos.

La marca se usa para amparar insecticidas y repelentes de insectos (de la Clase Nº 11 Grupo 2 de la Nomenclatura Oficial de la República del Perú) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde mayo de 1957 y ha sido usada ya en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Perú Nº 51421 del 16 de junio de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 11 de marzo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

ROVIBE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para usos medicinales, higiénicos, nutritivos científicos; preparaciones farmacéuticas y drogas; emplastos, vendas para heridas; preparaciones para conservar alimentos; preparaciones para exterminar animales y plantas; desinfectantes; cosméticos; aceites etéreos; jabones; preparaciones dietéticas, alimentos para humanos y para animales, y aditamentos y suplementos para alimentos y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los envases y empaques que contengan los productos, grabándola, imprimiéndola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Honduras; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente de más rango.

Panamá, 21 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de India-

na, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación característica

CRESCIN

escrita en cualquier forma, tamaño y color, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos.

La marca se usa para amparar alimentos, incluyendo suplementos nutricionales (de la Clase N° 70-Grupo 8° de la Nomenclatura Oficial del Perú) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de mayo de 1958, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 25 de abril de 1958.

Dicha marca podrá ser aplicada como mejor convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República del Perú N° 52468 del 17 de noviembre de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de febrero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

COLACE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño o colores.

La marca se usa para amparar preparación farmacéutica para el tratamiento y prevención de la constipación (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus

productos en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de enero de 1956, en el comercio internacional desde el 10 de enero de 1956 y desde el 8 de febrero de 1956 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 670,133 del 25 de noviembre de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de febrero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

MADRIBON

tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

Esta marca se usa para amparar substancias y productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio 17 de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 35.091 del 4 de abril de 1955, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un

clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 17 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revlon, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

HI-AND-DRI

unidas por guión, escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar desodorante en barras (en la Clase 51) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de febrero de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 659,132 del 4 de marzo de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 30 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 499

(DE 16 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se crea un cargo en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Amador Guerrero.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Amador Guerrero, así:

1 Administrador de 3ª Categoría, B/. 300.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de abril de 1956 y se imputa al Artículo 1188 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos a saber: Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno y la señora Isabel G. de Salerno, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera Inspectora de 2ª Categoría en el Centro de Salud de Chitré.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento treinta y cinco balboas (B/. 135.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al

gocio de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un año contado a partir del 1º de enero de 1959, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y
e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

La Contratista,

Isabel G. de Salerno.

Aprobado:

Roberto Houtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 28 de enero de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Se avisa al público que por haberlo solicitado varios interesados, los Concursos de Precios que debían celebrarse el 24 de junio de 1959, a las nueve y diez de la mañana, respectivamente, para una cerca de malla ciclón, bomba y motor, etc. y un tanque de almacenamiento de agua, dos bombas centrifugas, etc., en las Escuelas Santos Jorge (Chilibre) y Ernesto T. Lefevre (Juan Díaz), han sido pospuestos para el seis (6) de julio de dicho año, a las mismas horas.

Panamá, 18 de junio de 1959.

ROBERTO LOPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintitres (23) de julio de 1959, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la adición de tres (3) aulas a la Escuela José Agustín Arango (Escuela vieja), ubicada en Bethania, Distrito de Panamá.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito de la suma de B. 20.00, en cheque certificado a favor del Ministerio de Obras Públicas.

Esta licitación, de acuerdo con el artículo 29 del Código Fiscal, será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 19 de junio de 1959.

ROBERTO LOPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alcides Miranda, varón, panameño, casado, comerciante, natural del Distrito de David, Provincia de Chiriquí, vecino de este Distrito residente en esta misma población, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, sin señal de sangre, marcada a fuego así: (signo caprichoso) en la paleta, y en el anca izquierda respectivamente, con un peso aproximado de doscientas (200) libras. Este animal fue denunciado y presentado a este Despacho por el señor Clemente Quirós, por no conocerle dueño alguno y estar causando daños en sus cementeras ubicadas el Llano Grande de esta jurisdicción.

Manifiesta el denunciante haber agotado toda clase de recursos a fin de dar con el dueño del referido animal que andaba vagando por esos contornos de cuatro meses a esta parte sin que apareciera su propietario por lo que lo denuncia como bien vacante en este Despacho, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados y hagan valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, así como también en los tableros que para el efecto existen en esta población, e igualmente se envía copia a la Gaceta Oficial, para que sea publicada por tres veces consecutivas.

La Pintada, mayo 29 de 1959.

El Alcalde,

El Secretario,

(Tercera publicación)

HUMBERTO CARLES B.
Manuel B. Rodríguez.

EDICTO NUMERO 106

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Pedro Valdés Murillo, varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio con cédula de identidad personal N° 47-10611 en memorial de fecha 18 de mayo de 1959 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Domingo Ojo Gaitán, varón, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula de identidad personal N° 29-3940 su esposa Natividad Cruz de Ojo Gaitán y sus menores hijos Daniel, Isidra, Eusebia, Josefina, Florentina y Eufemio Ojo Gaitán de 10, 9, 7, 2, 2 y 10 años respectivamente el título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "El Gusanillo" de cuarenta y siete hectáreas con dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados (47 Hect. 2250 m2.) dentro de los siguientes linderos así: Norte: Camino de Loma del Ganado y terrenos de Pedro Gaitán y José Ramos; Sur: terreno de Nicolás Gaitán y camino El Gusanillo; Este: camino de Loma del Ganado y Oeste: Quebrada Los Cerros.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Ocú por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado por tres veces consecutivas según lo que dispone el artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 18 de mayo de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 107

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Juan B. Batista C., varón, mayor de edad, abogado en ejercicio de esta localidad, en Memorial de fecha 18 de mayo de 1959 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores Patricio Pimentel, varón, mayor de edad, casado en el año de 1948, agricultor, y sus menores hijos Victoriano, Antonio y Basilia Pimentel de 12, 8 y 2 años respectivamente, todos naturales y vecinos de El Castillo, Distrito de Pesé; se les expida el título de propiedad en Gracia sobre el globo de terreno denominado "El Castillo" ubicado en el Distrito de Pesé de una capacidad superficial de veintiuna hectáreas con tres mil veinticuatro metros cuadrados (21 Hect. 3.024 m2.) dentro de los siguientes linderos así: Norte, terreno de Modesto Valdés; Sur, terreno de Federico Gómez; Este, camino de El Balillo a El Castillo y Oeste, terreno de Carmen Barba.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, mayo 19 de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, por este medio cita y emplaza a Crescencio Cáceres, panameño, varón, de veintitres años de edad, agricultor, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 19-9134, para que en término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de incendio de una casa de la señora Anselma Justiniani, ubicada en Juan Díaz o Jagüito, comprensión del Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término arriba indicado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Crescencio Cáceres, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa al susodicho Cáceres, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado sustanciador,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ARCADIO AGUILERA O.

Arturo Pérez A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Pedro González, de calidades desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Absolutoria, la cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal de lo Penal del Distrito de Panamá.—Panamá, abril diez y siete de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara prescrita la acción penal incoada contra Heliodoro Hurtado y Pedro González.

Lease, cópiese y notifíquese si no se interpusiere apelación.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(fdo.) El Secretario, Carlos M. Quintero.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la Sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve a las cuatro de la tarde, y se ordena la publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Sofocles Patiomanos y Cornelio Alvarez, acusados por el delito de apropiación indebida, el primero es de nacionalidad griega, varón blanco, casado, oficinista de 30 años de edad, con permiso provisional de residencia en el País Número 11571, hijo de Konstantino Potamianos y Argiro Potamianos, con residencia actual en Via España número 31 y el segundo Cornelio Alvarez, panameño, soltero, de 20 años de edad, hijo de Cornelio Alvarez y Benilda Andrades, residente en calle 26 este casa 156 cto. 13, despachador de helados, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia a

contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presenten a este Juzgado a notificarse personalmente al auto encausatorio de fecha nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 19 de veinte de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, la parte resolutive del auto antes citado dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, nueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo en parte con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar la seguimiento de causa contra Williams Karayannis, Sofocles Patiomanos, Cornelio Alvarez, Benjamin Aguilera, Luis Antonio Duque Bravo, Victor Young, Alberto Antonio Aparicio, Nicolás Antonio Aguirre y Lucy Sandino Blasconne Aguilera, de identidad civil conocida en autos, por el delito genérico de hurto ilícito comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, sin decretar la detención preventiva de Luis Antonio Duque Bravo, Sofocles Patiomanos, Victor Young, Benjamin Aguilera y Williams Karayannis, porque se encuentran gozando de libertad bajo fianza, según consta a fojas 61, 80, 86, 95 y 123 del expediente, y la de Cornelio Alvarez, Alberto Antonio Aparicio, Nicolás Antonio Aguirre y Lucy Sandino Blasconne Aguilera.

Con carácter provisional se sobresee a favor de José Evencio Navarro, Angelo Trapatsas, Luis Alberto Miranda y Claudio Camano, de generales conocidas en el informativo.

Comparezcan los enjuiciados para que se notifiquen personalmente de este auto y provean los medios de su defensa.

La causa queda abierta a pruebas por cinco días comunes, y para la vista oral se señalará fecha oportunamente.

Téngase al Licenciado José Manuel Faúndes como defensor de Luis Antonio Duque Bravo y Cornelio Alvarez en virtud del poder conferido a fojas 61 y 115, profesional que deberá cumplir bien y fielmente con el cargo conferido.

El Licenciado Pedro O. Bolívar continuará ejerciendo el cargo de defensor que le confirió Victor Young en escrito de fojas 74.

Consúltese con el Superior el sobreseimiento temporal decretado a favor de José Evencio Navarro, Angelo Trapatsas, Luis Alberto Miranda y Claudio Camano por exigencia del artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) T. R. de la Barrera.

—Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte a los inculcados Sofocles Patiomanos y Cornelio Alvarez, que si no se presentan a este dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se les seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político de la Nación para que procedan a la captura de los encartados Patiomanos y Alvarez y se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los inculcados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persiguen, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar inculcados Patiomanos y Alvarez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza al procesado Fermín Herrera, de unos 40 años de edad, moreno, sin profesión conocida, nacido en Montijo, Provincia de Veraguas, hijo de Florencia Herrera y quien últimamente residía en la ciudad de Panamá, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la dis-

tancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito de seducción, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Cocle.—Penonomé, primero de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

El certificado médico señala que se trata de una desfloración de vieja data; y como el sindicado no ha comparecido en juicio no se ha podido oír en relación con el hecho. Pero como consta el cuerpo del delito y la presunción de que Fermín Herrera es el autor del hecho dada su renuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Fermín Herrera, panameño, natural de Montijo, de 40 años de edad, por el delito de seducción que dispone y castiga el Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal y decreta su detención. A Fermín Herrera se le juzga como reo ausente y por lo que se le nombra al Defensor de Oficio para que lo atienda en esta causa. Se excita a los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Fermín Herrera y se requiera a las autoridades políticas y judiciales para que lo capturen. Este auto se le notificará al enjuiciado por medio de emplazamiento que se insertará por cinco veces en la Gaceta Oficial, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa dentro del término de doce (12) días más el de la distancia. Se le advierte al emplazado que de no hacerlo no tendrá derecho a excarcelación y el juicio seguirá sin su intervención. Notifíquese y cópiese. (fdo.) M. Moreno. Julián Tejera F., Secretario."

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Fermín Herrera.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy tres de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Penonomé, junio 3 de 1959.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

MARCIANO MORENO.

Julián Tejera F.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El que suscribe, Juzgado Segundo del Circuito de Darién, por medio,

EMPLAZA:

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Francisco Caicedo (a) Chico, a Gonzalo Caicedo (a) Chayo, mayores panameños, con cédula de identidad personal N° 47-101383, y sin cédula el segundo, y a Juan Fermín Murillo, mayor, soltero, agricultor y colombiano sin cédula de identidad personal, y reos del delito de traficar con Can-Yac, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio que contra ellos se sigue por el delito antes mencionado, y cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, trece de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el Segundo Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Juan Fermín Murillo, Francisco Caicedo (a) "Chico", y Gonzalo Caicedo (a) "Chayo" a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión en la colonia Penal de Criba por infracción de la Ley 23 de 16 de febrero de 1954.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(Fdos.) Carlos A. Vaccaro L.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Carlos Guevara.—Marcos Sucre C.—Francisco Vásquez G., Secretario."

Se advierte a los reos que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificados de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades del orden público judicial de la República, para que notifiquen a los reos el deber en que están, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y, se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero de los reos, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual han sido condenados, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la Ciudad de La Palma, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

(Tercera publicación)

Fernando Escobar V.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59-2

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente edicto,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Alberto Irias Ventura, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia concurra a esta Fiscalía rendir indagatoria en relación con las sumarias que contra él se instruyen por razón de la denuncia que formulara, Cupertino Cabrera, por el delito de agresión con arma de fuego, determinación que se toma en virtud de lo resuelto en el preveído que se copia:

"Fiscalía del Circuito de Darién.—La Palma, mayo veintisiete de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por cuanto que hasta la fecha, no ha sido posible localizar el sumariado Alberto Irias Ventura, quien según aparece se ausentó desde la comisión de los hechos averiguados; que estas sumarias no pueden ni deben continuar paralizadas indefinidamente por esa circunstancia, se Resuelve: emplazar, conforme a lo acordado en el artículo 2340 del Código Judicial a Alberto Irias Ventura, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a esta Fiscalía a rendir la indagatoria que de él se necesita en las sumarias que contra él se instruyen a virtud de denuncia presentado por Cupertino Cabrera, por el delito de Agresión. Se advierte al emplazado que su contumacia en permanecer ausente se apreciará como un indicio grave en su contra y sin que ello interfiera en la continuación del trámite sumarial.

Cumpiase. (fdo.) Alberto Quintana H., Fiscal.—(fdo.) Alfredo Bedoya R., Secretario."

Se advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se le seguirá su causa sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alberto Irias Ventura, so pena de ser Juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo a las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Alberto Irias Ventura o la orden.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía, por el término de treinta (30) días hábiles hoy veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve a las diez de la mañana, y copia del mismo se ordena al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Darién,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ALBERTO QUINTANA H.

Alfredo Bedoya R.